

Buenos Aires, 5 de junio de 2024

**COMUNICACIÓN INFORMATIVA INTERNA DP N° 02/24**

**MOVILIDAD PARA JUBILACIONES Y PENSIONES  
DOCENTES - MENSUAL JUNIO/2024**

Mediante Nota NO-2024-43158787-APN-SSSS#MCH se informó que el índice de movilidad a aplicar en 06/2024, sobre los haberes en prestaciones del Régimen Docente es del 40,62%.

Por lo expuesto se brindan las pautas para su aplicación:

Haber mínimo =	\$ 206.931,10
Haber máximo =	\$ 1.392.450,38
Prestación Básica Universal (PBU) =	\$ 94.661,54

1. Dicha movilidad se deberá aplicar en beneficios docentes, cuya Ley Aplicada o Clase de Beneficio informada corresponda a docentes y/o contengan, en la liquidación del mensual 05/2024, el concepto Suplemento Docente. (concepto 006-022 o 006-025 o 006-030).
2. Este aumento debe reflejarse exclusivamente con el código 006-025, con lo cual en los casos en que la liquidación contenga en 05/2024 el concepto 006-022, a este se le debe dar el aumento y el monto resultante debe impactarse con el concepto 006-025, dando de baja el 006-022.
3. En beneficios que no contienen en su liquidación ni el concepto 006-022, ni el 006-025, este aumento deberá reflejarse en el concepto 006-030, creado para identificar a beneficios docentes, que, al alta, el 82% del sueldo en actividad al cese no benefició.
4. En beneficios con PBU-PC-PAP el aumento debe darse sobre los tres (3) conceptos, o aquellos que existan, con la salvedad que el monto de la PBU (001-001) a impactar en la liquidación, debe ser el resultante de la aplicación de la movilidad de Ley General, y la diferencia (en más o en menos) que resultare de aplicarle la movilidad docente, debe compensarse en el concepto 006-025, si no alcanzase del 001-003, si no alcanzase del 001-002.

<b>Área destinataria:</b>	Oficinas y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
<b>Contacto:</b>	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"

**Beneficios Excluidos:**

- Beneficios de las Cajas: 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 61; 70; 71; 74 y 75.
- Retiros de Policía marca R o S.
- Beneficios puros de Ex-Capitalización.
- Aquellas pensiones coparticipadas, en las cuales, la suma de los porcentajes de beneficio de sus derechohabientes vigentes supere el 100%.

**Conceptos Excluidos:**

- Los conceptos informados por las Compañías de Seguro de Retiros.
- Los conceptos de pago de ART (códigos 003-981, 003-982 y 003-985).
- Los conceptos de Rentas Vitalicias Garantizadas 006-900, 006-934 y 006-935.

A continuación, se brindan ejemplos de liquidación en beneficios docentes, para los cuales, debe compensarse la movilidad de la PBU, con la movilidad docente:

**Ejemplo 1: Beneficios con PBU-PC-PAP con 006-025 a 05/2024.**

**Liquidación mensual 05/2024:**

001-001	001-002	001-003	006-025	Total
\$86.981,11	\$4.762,36	\$70.448,79	\$136.547,25	\$298.739,51

**Liquidación mensual 06/2024:**

001-001 (05/24) + 40,62% - Z	001-002 (05/24) + 40,62%	001-003 (05/24) + 40,62%	006-025 (05/24) + 40,62% + Z	Total
\$ 122.312,84 - Z	\$ 6.696,83	\$99.065,09	\$ 192.012,74 + Z	\$298.739,51 x 1,4062

<b>Área destinataria:</b>	Oficinas y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
<b>Contacto:</b>	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"

La PBU debe respetar el monto establecido por Resolución ANSES N° 188/2024 que asciende a \$ 94.661,54, por lo tanto, se debe calcular el monto que se liquida en defecto en el concepto de PBU (respecto de la movilidad docente) para sumarlo al Suplemento Docente:

$$\begin{aligned} \text{PBU (Ley general)} &= \$ 94.661,54 \\ \text{PBU (Docente)} &= \$ 86.981,11 \quad \times \quad 1,4062 \quad = \quad \$ 122.312,84 \end{aligned}$$

$$\text{Diferencia de PBU (Z)} = ( \$ 122.312,84 - \$ 94.661,54 ) = \$ 27.651,3$$

Importe que debe sumarse al Suplemento Docente, para balancear lo abonado en defecto en la PBU.

Luego la liquidación del mensual 06/2024 resulta:

001-001	001-002	001-003	006-025 (05/24) + 40,62% +\$ 27.651,30	Total
\$ 94.661,54	\$ 6.696,83	\$ 99.065,09	\$ 219.664,04	\$ 420.087,50

**Ejemplo 2: Beneficios de PBU, PC PAP o PEA sin 006-022, 006-025 o 006-030.**

**Liquidación mensual 05/2024:**

001-001	001-002	001-003	Total
\$ 86.981,11	\$ 59.000,00	\$ 13.091,12	\$ 159.072,23

**Liquidación mensual 06/2024:**

Como la prestación no registra concepto de Suplemento Docente a 05/2024 se debe dar de alta el concepto 006-030 y reflejar en él la diferencia por movilidad aplicada sobre la PBU (001-001), la PC (001-002) y la PAP (001-003).

<b>Área destinataria:</b>	Oficinas y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
<b>Contacto:</b>	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"

La PBU debe respetar lo establecido por Resolución ANSES N° 188/2004 que asciende a \$ 94.661,54, por lo tanto, se debe calcular el monto que se liquida en defecto en el concepto de PBU (respecto de la movilidad docente) para sumarlo del Suplemento Docente:

PBU (Ley general) = \$ 94.661,54

PBU (Docente) = \$ 86.981,11 x 1,4062 = \$ 122.312,84

Diferencia de PBU= ( \$ 122.312,84 - \$ 94.661,54 ) = \$ 27.651,30

Importe que debe sumarse al Suplemento Docente, para balancear lo abonado en defecto en la PBU.

Liquidación del mensual 06/2024:

<b>001-001 (05/24) + 40,62% - Z</b>	<b>001.002 (05/24)</b>	<b>001.003 (05/24)</b>	<b>006-030= [(001.002 + 001.003) x 40,62%] + Z =</b>	<b>Total</b>
\$ 122.312,84 - Z	\$ 59.000,00	\$ 13.091,12	( \$ 59.000,00 + \$ 13.091,12 ) x 40,62% + \$ 27.651,30 = \$ 56.934,71	<b>\$ 223.687,37</b>

Luego la liquidación del mensual 06/2024 resulta:

<b>001-001</b>	<b>001-002</b>	<b>001-003</b>	<b>006-025 (05/24) + 40,62% + \$ 27.651,30</b>	<b>Total</b>
\$ 94.661,54	\$ 59.000,00	\$ 13.091.12	\$ 56.934.71	\$ 223.687.37

<b>Área destinataria:</b>	Oficinas y Áreas Operativas
<b>Área emisora:</b>	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
<b>Contacto:</b>	CRM - Tema: "PAGO DE PRESTACIONES" Subtema: "MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES"